

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
CESAR OVET SANDOVAL PÉREZ

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3373/2016

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el

juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del **veintinueve de marzo al cuatro de abril de dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por*

perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) La resolución definitiva ordenó **modificar** la respuesta al Sujeto Obligado que emitiera respuesta conforme a lo siguiente:

- *Indique al particular respecto del requerimiento 3.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con Recursos Financieros de la Delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.*
- *En relación al requerimiento 4. Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas .cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.(sic)*

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio sin número consecutivo y sin fecha, suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, así como el oficio CMA/065/2017 de fecha veintiuno de marzo del actual; notificados el **veintidós de marzo del año en curso**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficios que en la parte que nos interesa disponen:

Del oficio suscrito por el Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, sin número consecutivo y sin fecha, se informó lo siguiente:

3.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con Recursos Financieros de la Delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.

R: A) Lic. Jorge Rivera Olivos, Coordinador Delegacional de Seguridad Pública, Actividades: Atender a la ciudadanía Realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, Asistir a reuniones territoriales Mil-1, Mil-2, Realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, Realizar Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública, Realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional

de Seguridad Pública dichas actividades se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México.

B) Lic. Iván Zarmiento Padilla, Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Delito; Actividades: Pláticas, talleres, operativo mochila segura, teatro guiñol y socio dramas para erradicar la violencia en los centros de estudio; Sendero seguro para resguardar la integridad de los alumnos en sus trayectos cercanos a sus centros de estudio; Sesiones Ordinarias de Seguridad Pública, en los cuales se levantan las demandas de la ciudadanía para canalizarlas a las diferentes áreas de la delegación así como a la Secretaría de Seguridad Pública; Pláticas de prevención del delito enfocadas en la ciudadanía en general, donde se les brinda recomendaciones para actuar en caso de un asalto, asalto en transporte público habitación, etc; dichas actividades se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante oficio CMA/065/2017 de fecha veintiuno de marzo del actual, suscrito por la Coordinadora de Modernización Administrativa, se informó lo siguiente:

Segundo. Respecto del requerimiento 4 indico "Me causa agravio en virtud que el ente obligado no emite respuesta alguna con lo solicitado, ya que motiva a efecto de que se ingrese una nueva solicitud señalando al área que se posee la información solicitada (CESAC), sin embargo se observa que dicha respuesta no es congruente ya que el área en mención (CESAC), depende de ese Órgano Político Administrativo Milpa Alta.

Al respecto, se emiten las respuestas emitidas a través de la Plataforma SICC del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Delegación.

Ingresos del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo del año en curso 474 solicitudes

Solicitudes Atendidas 455

Solicitudes que no Proceden 13

Solicitudes Turnadas 6

Desglose de solicitudes ingresadas por demanda

- Apoyo para Evento 63
- Atención a Denuncia de Distribución, Venta y Consumo de Drogas 1
- Atención a Quejas sobre el Comportamiento de Elementos de Seguridad 1
- Gestión para la Instalación y revisión de alarmas vecinales 28
- Inconformidad CDSP-5
- Operativos de Seguridad (mochila segura y campañas contra la reventa) 1
- Retiro de vehículos abandonados o mal estacionados en vía pública 29
- Vigilancia y Patrullaje policiaco 346

De la respuesta anterior, se advierte que para el requerimiento 3 manifestó que dichas actividades se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México



y respecto del requerimiento 4, a través de la Plataforma SICC del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa Delegación, entregó el total de solicitudes ingresadas del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo del año en curso, desglosándolas por tipo de evento o atención que se le dio a la solicitud.

Derivado de lo anterior se observa, que Sujeto Obligado atendió cabalmente la orden de este Instituto, al pronunciarse de los cuestionamientos que restantes de interés del recurrente, por tanto su actuar resulta congruente con lo solicitado motivo por el cual se satisface la solicitud de acceso a datos personales del recurrente, marcada con el número de folio 0412000129416. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haberle informado al particular que las actividades de interés del recurrente se realizan con recursos provenientes del Gobierno



de la Ciudad de México, así como haberle informado el total de solicitudes desglosándolas por tipo de evento o atención que se le dio a cada solicitud, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, toda vez le informó al recurrente que actividades de interés del particular se realizan con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México y al haberle entregado el total de solicitudes ingresadas del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo del año en curso, desglosándolas por tipo de evento o atención que se le dio a cada solicitud. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

CA/AAA

Cumplida